

ORDEN de 16 de enero de 1989, por la que se convoca el II premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica Maimónides.

La Consejería de Educación y Ciencia consciente de la necesidad de crear incentivos para la investigación técnica y humanística; deseando, asimismo, alentar a los investigadores individuales y colectivos en su trabajo; y atendiendo a las amplias perspectivas del futuro científico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha considerado convocar públicamente Premios que valoren el trabajo científico.

La calidad de la investigación está en consonancia con las personas y equipos responsables de ella; por ello la Consejería de Educación y Ciencia, como una actuación más para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se otorga público testimonio de admiración a la labor científica de investigadores que de forma sobresaliente hayan contribuido a engrandecer los estudios científicos y tecnológicos; ha resuelto:

Artículo Primero. Convocar el II Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides» 1989.

Artículo Segundo. El Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides» estará dotado con 2.200.000 pesetas.

Artículo Tercero. 1. Al Premio Andalucía «Maimónides» podrá optar un investigador individual o un equipo de investigación cuya labor científica se haya desarrollado en Andalucía.

2. Los candidatos al Premio han de ser presentados por:

Las Universidades.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los Organismos Públicos de Investigación de ámbito andaluz.

Las Academias de Andalucía.

Las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Artículo Cuarto. 1. Los Organismos e Instituciones han de presentar los candidatos en la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Se especificará el nombre del investigador o del equipo de investigación, acompañado de los criterios de selección y un informe sobre la labor desarrollada por el candidato o candidatos.

3. El plazo de presentación de candidatos queda abierto desde el momento de la publicación de esta Orden hasta el día 31 de marzo de 1989.

Artículo Quinto. 1. El Jurado será nombrado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El fallo del Jurado será inapelable.

3. El Premio podrá declararse desierto.

Sevilla, 16 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de enero de 1989, por la que se convoca el II premio Andalucía de Investigación de Humanidades Ibn Al Jatib.

La Consejería de Educación y Ciencia consciente de la necesidad de crear incentivos para la investigación técnica y humanística; deseando, asimismo, alentar a los investigadores individuales y colectivos en su trabajo; y atendiendo a las amplias perspectivas del futuro científico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha considerado convocar públicamente Premios que valoren el trabajo científico.

La calidad de la investigación está en consonancia con las personas y equipos responsables de ella; por ello la Consejería de Educación y Ciencia, como una actuación más para el fomento de la investigación científico y el desarrollo tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se otorga público testimonio de admiración a la labor científica de investigadores que de forma sobresaliente hayan contribuido a engrandecer los estudios humanísticos, ha resuelto:

Artículo Primero. Convocar el II Premio Andalucía de Investigación sobre humanidades «Ibn Al Jatib».

Artículo Segundo. El Premio Andalucía de Investigación sobre humanidades «Ibn Al Jatib» estará dotado con 2.200.000 pesetas.

Artículo Tercero. 1. Al Premio Andalucía «Ibn Al Jatib» podrá optar un investigador individual o un equipo de investigación cuya labor científica se haya desarrollado en Andalucía.

2. Los candidatos al Premio han de ser presentados por:

Las Universidades.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los Organismos Públicos de Investigación de ámbito andaluz.

Las Academias de Andalucía.

Las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Artículo Cuarto. 1. Los Organismos e Instituciones han de presentar los candidatos en la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Se especificará el nombre del investigador o del equipo de investigación, acompañado de los criterios de selección y un informe sobre la labor desarrollada por el candidato o candidatos.

3. El plazo de presentación de candidatos queda abierto desde el momento de la publicación de esta Orden hasta el día 31 de marzo de 1989.

Artículo Quinto. 1. El Jurado será nombrado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El fallo del Jurado será inapelable.

3. El Premio podrá declararse desierto.

Sevilla, 16 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de enero de 1989, por la que se convoca el II premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces Plácido Fernández Viagas.

La Consejería de Educación y Ciencia consciente de la necesidad de crear incentivos para la investigación técnica y humanística; deseando, asimismo, alentar a los investigadores individuales y colectivos en su trabajo; y atendiendo a las amplias perspectivas del futuro científico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha considerado convocar públicamente Premios que valoren el trabajo científico.

La calidad de la investigación está en consonancia con las personas y equipos responsables de ella; por ello la Consejería de Educación y Ciencia, como una actuación más para el fomento de la investigación científico y el desarrollo tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se otorga público testimonio de admiración a la labor científica de investigadores que de forma sobresaliente hayan contribuido a engrandecer los estudios sobre temas andaluces, ha resuelto:

Artículo Primero. Convocar el II Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces «Plácido Fernández Viagas» de 1989.

Artículo Segundo. El Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces «Plácido Fernández Viagas» estará dotado con 2.200.000 pesetas.

Artículo Tercero. 1. Al Premio Andalucía «Plácido Fernández Viagas» podrá optar un investigador individual o un equipo de investigación cuya labor científica se haya desarrollado en Andalucía.

2. Los candidatos al Premio han de ser presentados por:

Las Universidades.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los Organismos Públicos de Investigación de ámbito andaluz.

Las Academias de Andalucía.

Las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Artículo Cuarto. 1. Los Organismos e Instituciones han de presentar los candidatos en la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Se especificará el nombre del investigador o del equipo de investigación, acompañado de los criterios de selección y un informe sobre la labor desarrollada por el candidato o candidatos.

3. El plazo de presentación de candidatos queda abierto desde el momento de la publicación de esta Orden hasta el día 31 de marzo de 1989.

Artículo Quinto. 1. El Jurado será nombrado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El fallo del Jurado será inapelable.

3. El Premio podrá declararse desierto.

Sevilla, 16 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de enero de 1989, por la que se convocan dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal investigador de los programas sectoriales en las universidades y centros de investigación en Andalucía.

El Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus pilares fundamentales la formación de investigadores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera. Convocar, dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas para la Formación de Personal Investigador de los programas sectoriales con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DEL PLAN ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN.

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar una tesis doctoral o un trabajo de investigación en las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal investigador cualificado, susceptible de integrar futuros equipos de docencia e investigación en las siguientes temáticas consideradas preferentes dentro del Plan Andaluz de Investigación.

AGROALIMENTACION

Investigación y Desarrollo Agrícola.
Investigación y Desarrollo Ganadero.
Tecnología de Alimentos y Agroindustrial.
Agricultura en zonas áridas y recursos forestales.

CIENCIAS DE LA VIDA

Biotecnología.
Inmunología.
Investigación y Desarrollo Farmacéuticos.
Toxicología.

RECURSOS NATURALES

Recursos marinos y Acuicultura.
Recursos Geológicos.
Ciencia y Tecnología Aplicada a la Pesca.
Conservación del Medio Ambiente y Ecología.
Hidrología

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

Patrimonio Histórico de Andalucía.
Problemas Sociales y Bienestar Social.
Problemas Regionales de la Educación
Andalucía y América Latina.
Andalucía y la C.E.E.

Estructura Económica y Social del Campo Andaluz.

TECNOLOGÍAS DE LA PRODUCCIÓN

Utilización Racional de la Energía.
Normalización y Metrología.
Automatización Avanzada y Robótica.
Nuevos Materiales.
Tecnología de Residuos.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION

Microelectrónica.
Tecnología del Software y Arquitectura de Ordenadores
Radiocomunicaciones.
Ciencia y Tecnología del Espacio.

2.- Dotación de las becas. La beca comprende:

- Una asignación mensual de 80.000 pesetas.
- Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.
- Una dotación, para los Departamentos donde el solicitante vaya a realizar sus investigaciones, de 10.000 pesetas mensuales.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

3.- Duración de las becas.

3.1. La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo, por otros tres.

3.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán en la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del décimo mes desde la Resolución por la que se conceden las becas.

Estas solicitudes se resolverán teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el trabajo de investigación y en el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente asignación presupuestaria.

4. Carácter de las becas.

4.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades o Centros de Investigación a los que resulten adscritos los becarios.

4.2. Las renuncias a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales, no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

4.3. Las instituciones podrán autorizar a los becarios (previo informe del Director del trabajo), a realizar estancias temporales en el extranjero para completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año.

4.4. Los becarios podrán dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación siempre y cuando el Departamento así lo acuerde y aún que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad o Centro de Investigación.

5. Condiciones del disfrute.

5.1. El disfrute comienza con la integración del becario en el Departamento, dentro del plazo que se señala en la Resolución de adjudicación.

5.2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación del Director del Departamento en el que se pretenda desarrollar el trabajo de investigación y, asimismo, la declaración de disponibilidad de medios del Departamento para llevar a cabo dicha investigación.

6. Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, en la Avenida de la República Argentina nº 21-B-39.-41011-Sevilla. En la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el artº 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, B.O.J.A. núm. 60 de 29 julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el artº 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

9.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- Memoria-anteproyecto por duplicado del plan de trabajo de la investigación a realizar, que deberá incluir un informe del Director del Proyecto de Investigación.
- Indicación del Departamento universitario donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

7. Selección y valoración de las solicitudes.

7.1. La selección y valoración de solicitudes se realizará por la Comisión Científica de Andalucía que tendrá en cuenta la adecuación de los proyectos de investigación a las temáticas consideradas preferentes, la viabilidad de su ejecución con los recursos disponibles por el grupo investigador en que se llevará a cabo, y los méritos académicos del solicitante.

7.2. La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

7.3. Sólo podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dicha titulación en junio de 1985 o con posterioridad a esta fecha.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selecc